



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12693
4 de junio del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA– TOLIMA**, respecto a la elegible **CARMEN STELLA GONZALEZ PULIDO** del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.129850, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 1164 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2054 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA– TOLIMA**, expidió el Acuerdo No. 1164 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.129850, mediante la Resolución No. 3555 del 31 de enero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA - TOLIMA**, mediante radicado con número 780789512 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
3	20638114	CARMEN STELLA GONZALEZ PULIDO	<p><i>“En el Marco de la reunión de la Comisión de Personal, obrando según lo dispuesto en el Art. 14 del decreto Ley 760 de 2005 y encontrándonos dentro de los términos establecidos para emitir solicitud de exclusión de lista de elegibles, se procedió a verificar los documentos que las personas que están dentro de las listas de elegibles y para este caso, se evidenció que la señora CARMEN STELLA GONZALEZ PULIDO, OPEC 129850, NO aporta el documento de identidad (Cédula de Ciudadanía), motivo por el cual no contamos con el documento legal que nos permita acreditar su plena identidad, lo que no nos permitió validar con exactitud los documentos aportados como requisitos de formación académica y experiencia, en cuanto a los datos de identificación.</i></p> <p><i>En consecuencia, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Saldaña, solicita por unanimidad a la CNSC que se proceda con la exclusión de la lista de elegible a la señora CARMEN STELLA GONZALEZ PULIDO, OPEC 129850, al configurarse el hecho inmerso dentro del numeral 3.2 del Art 14</i></p>

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA- TOLIMA**, respecto a la elegible CARMEN STELLA GONZALEZ PULIDO del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.129850, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
			del Decreto Ley 760 de 2005: Aportó documento falso o adulterados para su inscripción” (sic)

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra la elegible relacionada en el inciso anterior, que integra la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.129850.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005² prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA- TOLIMA**, respecto a la elegible **CARMEN STELLA GONZALEZ PULIDO** del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.129850, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente*”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SALDAÑA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la aspirante **CARMEN STELLA GONZALEZ PULIDO** aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción el Proceso de Selección, debido a que el documento cargado en el folio del documento de identidad no corresponde a su cédula.

Frente al particular es menester indicar que, dicha situación no constituye una causal de exclusión de la lista de elegibles prescritas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues como lo prescribe el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, la Comisión de Personal solicitará la exclusión a través del aplicativo SIMO, solo cuando se compruebe cualquiera de los hechos descritos en el Decreto Ley 760 de 2005, sin que se otorgue la facultad de presentar dicho requerimiento por circunstancias diferentes a las enlistadas tanto en el Acuerdo rector como en la norma en cita, esto es, en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En correspondencia con lo anterior, el Protocolo de Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, publicado en la página web, sobre el particular dispone:

“3.1 ELEMENTOS TÉCNICOS A TENER EN CUENTA PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

a) *Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras. No obstante se precisa, que conforme al criterio unificado de sala de comisionados de fecha 13 de febrero de 2015, se indicó que: “**No es causal de exclusión de la Convocatoria, el no presentar cédula de ciudadanía. La inobservancia de éste (sic) requisito, así como, el no estar incurso en alguna de las causales constitucionales e ilegales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, será impedimento para tomar posesión del cargo**”. Por tanto, queda claro que la no presentación de la cédula de ciudadanía, no puede ser causal de exclusión del aspirante del proceso de selección.*”

De esta manera, no presentar la cédula de la ciudadanía al momento de la inscripción no se considera una causal de exclusión, no obstante, esta deberá ser requerida para la posesión del empleo. En el evento en que este requisito no sea aportado por la aspirante en este trámite de vinculación, será un impedimento para tomar posesión del cargo.

En este punto es importante precisar que la situación enunciada por la Comisión de Personal, debe ser verificada por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en dicha entidad territorial, al momento de realizar el nombramiento y **posesión** conforme lo prescribe el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, pues el mencionado funcionario debe:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. ***Verificar** directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas*

Así las cosas, en los términos de la norma descrita corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA- TOLIMA**, respecto a la elegible **CARMEN STELLA GONZALEZ PULIDO** del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.129850, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 3555 del 31 de enero de 2024, para el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.129850**, en consecuencia del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al elegible observado en la presente lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SALDAÑA, respecto de la elegible que se relaciona a continuación y quien hace parte de la lista de elegibles del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.129850**, conformada mediante Resolución No. 3555 del 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	20638114	CARMEN STELLA GONZALEZ PULIDO

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar a el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Municipios de 5 y 6 Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **CECILIA JUDITH FERNANDEZ GOMEZ**, miembro de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: alcaldia@saldana-tolima.gov.co y a **YULIETH MORA**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA, al correo electrónico: julieta0827@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de junio del 2024

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil